

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinentes, una vez integrada la litis
Buga, 18 julio 2022
El Secretario,

Wilmar Soto Botero

INTERLOCUTORIO No. 833

Rad. 2022-00042-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Integrada la litis dentro de este proceso Verbal de Declaración de la unión Marital de hecho, disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros, propuesto por la señora MONICA TRIANA CHAVEZ, en contra de los señores JOSE DANIEL HOLGUIN TRIANA, JESSICA ANDREA HOLGUIN GIRALDO, CAROLINA HOLGUIN GIRALDO, JHON EDWIN HOLGUIN GIRALDO, WENDY LORENA HOLGUIN DRADA y los herederos indeterminados del causante JOSE DABEY HOLGUIN RODRIGUEZ, se procede a continuar con el trámite del proceso, dando traslado de las excepciones de mérito propuestas por uno de los demandados, a través de su apoderado judicial, teniendo por contestada la demanda por parte del demandado Jhon Edwin Holguín y la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante José Dabey Holguín Rodríguez. Tener por no contestada la demanda por parte de los demandados José Daniel Holguín Triana, Jessica Andrea Holguín Giraldo y Carolina Holguín Giraldo.

El despacho se abstiene de tener por contestada la demanda por parte de la señora Wendy Lorena Holguín Drada, por extemporánea, teniendo en cuenta que la notificación ocurrió el 18 de abril, venciendo el término de traslado, el día 18 de mayo de 2022 y la contestación fue presentada el día 06 de junio de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) TENGASE por contestada oportunamente la demanda por parte del demandado Jhon Edwin Holguín Giraldo, enviada el 18 de mayo de 2022; así como la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante José Dabey Holguín Rodríguez.

2°.) TENGASE por NO contestada la demanda por parte de los demandados JOSE DANIEL HOLGUIN TRIANA, JESSICA ANDREA HOLGUIN GIRALDO y CAROLINA HOLGUIN GIRALDO, quienes guardaron silencio.

3°.) TENER por NO contestada la demanda por parte de la demandada WENDY LORENA HOLGUIN DRADA, por extemporánea.

4°.) Por secretaria dese traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por uno de los co-demandados.

5°.) REQUERIR al demandado JHON EDWIN HOLGUIN GIRALDO, a fin de que se sirva allegar su registro civil de nacimiento.

6°. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JAIRO CESAR HERNANDEZ ADARVE, abogado titulado y portador de la T.P. No. 222.025 del C.S.J., como apoderado judicial de los señores Jhon Edwin Holguín Giraldo y Wendy Lorena Holguín Drada, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBON

Juez

WS

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>122</u>, HOY <u>21 JULIO 2022</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ac16aa596a975cc6d6123ae687461549e0a7ca14801613ecca26538508de7f**

Documento generado en 19/07/2022 02:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>